

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/142/2021

QUEJOSO: IXEL MENDOZA ARAGÓN

**DENUNCIADO: FAUSTINO JAVIER ESTRADA
GONÁLEZ.**

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR ESTRADOS

CUERNAVACA, MORELOS A 03 DE AGOSTO DE 2021

**C. FAUSTINO JAVIER ESTRADA
GONZÁLEZ.**

P R E S E N T E

El suscrito Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento por lo dispuesto en los preceptos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 98, fracción I, V y XX, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de emplazamiento, se hace de su conocimiento el auto de fecha treinta de julio del dos mil veintiuno, emitido por la Secretaría Ejecutiva, que en la parte que interesa establece:

[...]

Certificación. Se da cuenta del auto citado al rubro, el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del artículos 98, fracciones I y XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 25 y 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, y derivado del acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, mediante el cual señaló las **DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO,**

para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; se hace constar que en términos del artículo 16 del Reglamento del Régimen Sancionador que prevé que “Cuando el acuerdo o resolución *entrañe una citación o plazo para la práctica de una diligencia, se notificará personalmente a las partes, al menos con veinticuatro horas de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia*” la citación para el desahogo de la diligencia en comento no se encuentra notificada y emplazada, respectivamente atendiendo a la carga laboral y a las condiciones presupuestarias de este Instituto para cumplir sus fines; y en apego al principio de seguridad jurídica que tiene como finalidad producir certeza y confianza en el gobernado respecto de una situación jurídica, cuando emitan actos que incidan en sus derechos y deberes; y siendo que dicho principio es una característica fundamental del Estado Democrático de Derecho, y a fin de dar cabal cumplimiento en términos del artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta Secretaría Ejecutiva, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva y una debida defensa; en términos de los artículos 14, 16 y 17 Constitucional. _____

Por lo expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 14, 16, 17, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9 y 17, fracción V del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 17, 25 y 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta Secretaria acuerda: _____

PRIMERO. Se señalan **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tendrá lugar en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito, Calle Zapote, número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. _____

SEGUNDO. Notifíquese a las partes conforme a ley proceda. _____

TERCERO. Emplace a los denunciados en términos del acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto. _____

[...]

Por lo anteriormente señalado, **en este acto, procedo a emplazar al ciudadano Faustino Javier Estrada González, por la vía de estrados, de conformidad con el artículo 17, fracción IV del reglamento del régimen sancionador** siendo las **veinte horas con treinta minutos del día tres de agosto de dos mil veintiuno**, haciéndole de su conocimiento la siguiente documentación: archivo digital formato PDF, del acuerdo de fecha treinta de julio del dos mil veintiuno, emitido por la Secretaría Ejecutiva, lo anterior para constancia legal. -----

----- **CONSTE. DOY FE.** -----

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



SYQP

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/142/2021

QUEJOSA: C. IXEL MENDOZA ARAGÓN

**DENUNCIADO: C. FAUSTINO JAVIER ESTRADA
GONZÁLEZ Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO.**

Cuernavaca, Morelos a 30 de julio del 2021

Certificación. Se da cuenta del auto citado al rubro, el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del artículos 98, fracciones I y XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 25 y 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, y derivado del acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, mediante el cual señaló las **DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos;** se hace constar que en términos del artículo 16 del Reglamento del Régimen Sancionador que prevé que "Cuando el acuerdo o resolución *entrañe una citación o plazo para la práctica de una diligencia, se notificará personalmente a las partes, al menos con veinticuatro horas de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia*" la citación para el desahogo de la diligencia en comento no se encuentra notificada y emplazada, respectivamente atendiendo a la carga laboral y a las condiciones presupuestarias de este Instituto para cumplir sus fines; y en apego al principio de seguridad jurídica que tiene como finalidad producir certeza y confianza en el gobernado respecto de una situación jurídica, cuando emitan actos que incidan en sus derechos y deberes; y siendo que dicho principio es una característica fundamental del Estado Democrático de Derecho, y a fin de dar cabal cumplimiento en términos del artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta Secretaría Ejecutiva, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO,** para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva y una debida defensa; en términos de los artículos 14, 16 y 17 Constitucional. -----

Por lo expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 14, 16, 17, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9 y 17, fracción V del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 17, 25 y 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta Secretaría acuerda: -----

PRIMERO. Se señalan **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tendrá lugar en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito, Calle Zapote, número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. -----

SEGUNDO. Notifíquese a las partes conforme a ley proceda. -----

TERCERO. Emplace a los denunciados en términos del acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto. -----

Así lo acordó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. -----

----- **CONSTE. DOY FE.** -----

LICENCIADO JESUS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA